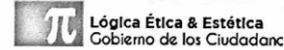


Página 1 de 2		ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL. FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA.			POLICIA NACIONAL	
Código: 1CS-FR-0029		TRaslado por protección o procedimiento policivo				
Fecha: 30-01-2017						
Versión: 0						
FECHA	DD	MM	AA	Hora de traslado	Estación que trasladó	Cuadrante
	31	06	13	11:14.	ESSUR	8.
TRaslado por protección			TRaslado por procedimiento policivo			
MOTIVO DE TRaslado por protección			MOTIVO DE TRaslado por procedimiento policivo			
Deambular en estado de indefensión			Involucramiento en riña			
Grave alteración de estado de conciencia por aspectos de orden			previene comportamientos agresivos o temerarios			
Bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o			realización de actividades peligrosas o de riesgo			
peligro de agresión			X			
Sitio de traslado: Estacion JVI			Dirección: Calle 3 Nro 57-51			
En la fecha y hora señalada se realiza el traslado por protección o procedimiento policivo como medida de protección o prevención, de conformidad con lo previsto en los artículos 153 y 157 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1803 de 2016, y cumpliendo con las mínimas garantías establecidas por la Honorable Corte Constitucional según sentencia C-720 de 2007, del siguiente ciudadano:						
NOMBRES Y APELLIDOS:			DATOS DEL TRASLADADO:			
ESTADO CIVIL:			IDENTIFICACIÓN:		91526288	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:			ESCOLARIDAD:			
OCUPACIÓN:			FECHA DE NACIMIENTO:			
EDAD:			SEXO:		masculino	
			TELEFONOS:			
DERECHOS DE LA PERSONA TRASLADADA:						
1. Tiene derecho a ser escuchado.						
2. Tiene derecho a comunicarse con una persona que lo asista.						
3. Tiene derecho a recibir una copia de su Informe Individual de Traslado.						
4. La medida de protección cesará cuando supere el estado de excitación, embriaguez, indefensión o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida.						
5. Si el traslado es por protección no puede exceder las 12 horas, a partir del momento de la aplicación de la medida (Art. 155 CNPC)						
6. Si el traslado es por procedimiento policivo no puede exceder las 6 horas, a partir del momento del traslado. (Art. 157 CNPC)						
7. Durante la permanencia en las instalaciones de protección, deberá ser separado en razón de su sexo.						
Nota: La autoridad de policía competente, será la encargada de aplicar el numeral 4 de los derechos de la persona trasladada.						
MANIFESTACIONES DE LA PERSONA TRASLADADA: manifiesta exceso de autoridad.						
PERSONA O ALLEGADO A QUIEN SE LE INFORMA EL TRASLADO:						
NOMBRES Y APELLIDOS:						
IDENTIFICACIÓN:						
TELÉFONO:						
HORA:						
PARENTESCO:						
FIRMA DE TRASLADADO			C.C. 91526288		HUELLA	
Manifiesto que me fue informado el motivo y lugar de mi traslado por parte del funcionario de policía.						
SI						
NO						
OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO DE POLICIA QUE TRASLADA:						
El traslado va que será se encuentra en alto grado de excitación y no se pudo llevar a cabo el traslado en el lugar de residencia y acabo el procedimiento.						
Firma y No. Placa			Grado, Nombres y Apellidos del			
No. Cédula: 41004545			Número Telefónico: 203461852			
Firma y No. Placa			Grado, Nombres y Apellidos del			
No. Cédula: 41004545			Número Telefónico: 203461852			



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo SIIP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200



**INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA**  
Bucaramanga, Septiembre diecisiete (17) del año Dos Mil Diecisiete (2017)  
**"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".**

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: Fue expedida orden de Comparendo de fecha Agosto Treinta y uno (31) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-023667, al señor(a) **MARIO ANDRES PINZON AMAYA**, con identificación número 91.526.288. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **MARIO ANDRES PINZON AMAYA**, comparendo en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa, señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva;



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira,  
Teléfono 6424446  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>SIIPP</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE</b>	Código <b>General 2000</b>	Código de la Serie /o Subserie <b>2200</b>



igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

**PRUEBAS VALORADAS**

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **No. 68-1-023667 de fecha agosto treinta y uno (31) del año 2017**, por violación al **art. 35 núm. 1**, del C. N de P. y C... en el que el **S.I. APARCIO P- ROGELIO**, adscrito a la Estación **SUR**, con número de placa **114952** "...el ciudadano en mención comienza a faltarnos al respecto, con palabras soeces...".

**HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS**

El día **treinta y uno (31) de agosto del año 2017**; siendo las **11:14 horas**, en la **CALLE REAL No. 5b-83 BARRIO REAL DE MINAS**, el infractor **MARIO ANDRES PINZON AMAYA**, "...el ciudadano en mención comienza a faltarnos al respecto, con palabras soeces ...".

Por lo antes expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPONER al señor(a) **MARIO ANDRES PINZON AMAYA**, con identificación número **91.626.288**, residente la **CALLE REAL No. 5B-83 APARTAMENTO 503 BARRIO REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, TELEFONO: **6892157**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No. 1, de la Ley 1801**).

**SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este provido.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**CUARTO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costas del cobro coactivo.

**CUMPLIDO**

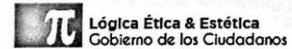
**CRISTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.  
Teléfono 6424446  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE</b>	Código <b>General 2000</b>	Serie y/o Subserie <b>2200</b>



**CONSTANCIA DEL DESACHO:** Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo rodenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente: "Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.

**CRISTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira – Inspección de Policía  
Teléfono: 6424446  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 650006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia